



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO

Reglamento de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad

*Construye la
diferencia*

www.liceoaduanero.edu.ec

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes..."*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)"*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fines de la Educación Superior.- La Educación Superior de carácter humanística, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social, que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá el interés público y no estará al servicio de interés individual y corporativo.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 8 literales d), e) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: *“Fines de la Educación Superior.- La Educación Superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...) k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural... ;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía*

responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley...”*

Que, el artículo 18 literales e) e i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno...”*;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior; basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.*

HP

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;

- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: *“Criterios y Estándares para la Acreditación. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación...”;*
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 3 literal b) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación técnica y Tecnológica, determina que: *“Naturaleza jurídica.- Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso (...)*
b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina que: *“Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de posgrado.”;*

- Que,** el artículo 2 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina que: *“Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las sedes, extensiones, carreras y programas de las instituciones de educación superior.”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina que: *“Principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”*;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: *“Creación. - El Instituto Técnico Superior Liceo Aduanero (ISTLA), fue creado mediante Acuerdo Ministerial N. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente reconocido, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como Instituto Tecnológico Superior, mediante Acuerdo N. 155 de 05 de noviembre de 2003”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: *“Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.”*;
- Que,** el artículo 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en su parte pertinente indica: *“De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **Autonomía Responsable:** Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. Cogobierno: La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de*

HA

la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores..."

- Que,** el artículo 36 letra f. y w. del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: (...) "*f. Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias (...) w. Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto...*";
- Que,** el artículo 142 literal e. del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: "***Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: e.- La libertad para gestionar sus procesos internos...***";
- Que,** mediante resolución Nro. 13-2023-OCS-E de fecha 30 de octubre del 2023, en su parte pertinente indica: "***Artículo 1.- Se dispone complementar el nombre de la Comisión de Panificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, la cual, de ahora en adelante tendrá el nombre de: Comisión de Panificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad.***

Artículo 2.- Se dispone modificar los integrantes de la Comisión de Panificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad, por lo tanto, estará integrada de la siguiente manera:

- a. El/la rector/a;***
- b. El/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a, quien preside;***
- c. El/la Director/a de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad nombrado por el/la rector/a;***
- d. El/la Director/a de Planificación Interna nombrado por el/la rector/a;***

- Que,** el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de Educación Superior Particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA
CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
LICEO ADUANERO - ISTLA**

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento establece el marco normativo de la evaluación y el aseguramiento interno de la calidad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero y el proceso relacionado a la autoevaluación institucional, de carreras y programas. Su ámbito de aplicación son las instancias académicas y administrativas pertinentes del instituto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos del procedimiento de evaluación y aseguramiento interno de la calidad los siguientes:

- a. Apoyar al logro de la misión, visión y objetivos estratégicos institucionales a través de la aplicación de procesos de autoevaluación e implementación de planes de mejora que permitan el aseguramiento interno de la calidad;
- b. Fomentar el mejoramiento de la calidad hacia la excelencia en las unidades académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, enfocadas en el cumplimiento de su función social y humanística;
- c. Promover una cultura de autoevaluación para el mejoramiento y la excelencia en toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FACTORES

Artículo 3.- Estructura.- La Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (EAIC) estará conformada por la: Dirección de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (DEAIC) y la Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (CPEAIC).

Artículo 4.- La Dirección de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad.- es la encargada de coordinar y apoyar en los procesos de evaluación y autoevaluación de todas las instancias del instituto según corresponda, de conformidad con las políticas y disposiciones emanadas por el CACES y de la propia institución.

La Dirección de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad, contará con un/a Director/a nombrado por el/la Rector/a.

Artículo 5.- Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (CPEAIC).- La Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad

Ha
7

es la encargada de promover la cultura de calidad en todas las actividades del instituto, a través de la implementación de procesos de autoevaluación, con el fin de garantizar el aseguramiento interno de la calidad académica, de investigación, vinculación y gestión, así como del seguimiento de los planes que implemente la institución para la mejora continua de la calidad.

La comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a. El/la rector/a o su delegado;
- b. El/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a, quien preside;
- c. El/la Director/a de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad nombrado por el/la rector/a; y,
- d. El/la Director/a de Planificación Interna nombrado por el/la rector/a;

Esta Comisión es un órgano de apoyo, por lo tanto, no se rige por el principio de cogobierno. De ser necesario la comisión podrá contar con asesores externos o invitados especiales, quienes participarán en las reuniones y actividades de la comisión en calidad de observadores o colaboradores, aportando su experiencia y conocimientos en áreas específicas relacionadas con la calidad educativa y el aseguramiento de la misma.

Artículo 6.- Responsabilidades de la Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (CPEAIC).- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto Institucional a más de las siguientes a ejecutarse para el proceso de autoevaluación y de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior emitido por el CACES, serán responsabilidades de la comisión las siguientes:

- a. Definir los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los propósitos de la autoevaluación.
- b. Seleccionar a los grupos específicos encargados del análisis de la información y valoración de los referentes seleccionados para el proceso de autoevaluación.
- c. Socializar el informe final de autoevaluación a las partes pertinentes del cumplimiento de los referentes de la calidad de la institución.
- d. Coordinar con las instancias internas que correspondan, elaborar y ejecutar el plan de mejoras tomando como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
- e. Realizar la evaluación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.
- f. Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo.

Artículo 7.- Reuniones de la Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (CPEAIC).- Para instalación de las reuniones de la comisión, será necesaria la participación de más de la mitad del total de sus miembros. De igual manera las

decisiones se tomarán cuando se alcance la mayoría de los votos ponderados de los integrantes de la comisión.

Las reuniones serán convocadas por el Vicerrector Académico quien preside y se las desarrollará de acuerdo con la temporalidad determinada en el artículo 49 del Estatuto Institucional y de acuerdo a las necesidades que se generen, para constancia se deberá llevar actas de las mismas, en la que constará los puntos tratados o decisiones tomadas y compromisos.

Artículo 8.- Actores. - La implementación de procesos de autoevaluación requiere de la participación de varios actores: Órgano Colegiado Superior, autoridades académicas, comisión de planificación, evaluación y aseguramiento interno de la calidad, personal docente, estudiantes y personal administrativo que forman parte de los grupos de interés responsables de cada uno de los indicadores y generadores de las distintas fuentes de información.

Artículo 9.- Participación de actores. – Las formas de participación de los actores en el proceso de autoevaluación y aseguramiento interno de la calidad son las siguientes:

- a. **El Órgano Colegiado Superior.**- Participa en el análisis y aprobación de normativas y planes para la autoevaluación y aseguramiento de la calidad; así como en la toma de decisiones a partir de los resultados que se obtengan;
- b. **Autoridades Académicas.**– Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Directores/as, Coordinadores/as; participan en la provisión oportuna de recursos tanto humanos como materiales, de infraestructura, tecnológicos, de información y otros necesarios para la ejecución de los procesos de autoevaluación, y evaluación externa; y son partícipes de la formulación, ejecución, seguimiento y control de planes de mejora, así como de los resultados que se alcancen, apoyados por las diferentes dependencias existentes y aquellas que se formen para apoyar la gestión;
- c. **Personal docente y personal administrativo.**- conformación de los grupos específicos a los que fueren designados, cumplimiento de las actividades delegadas por la Comisión de PEAIC en el marco del proceso de autoevaluación en el caso de requerirlo y entrega oportuna de documentación de su responsabilidad o custodia.
- d. **Estudiantes.**- mantienen su participación activa en el proceso de evaluación docente y en el caso de requerir la participación a través de los representantes estudiantiles.
- e. **Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (CPEAIC).**- lo estipulado en el Artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 10.- Procedimiento.- Para el aseguramiento interno de la calidad en la institución se enfocará en:

- a. Establecimiento de la Dirección Encargada de Evaluación y Aseguramiento interno de la Calidad.- para lo cual existirá un Director/a nombrado por el Rector/a.
- b. Designación de la Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad.- la misma que será de conformidad a la respectiva resolución.
- c. Definición de roles y responsabilidades.- de acuerdo con lo descrito en el Estatuto Institucional y el presente reglamento.
- d. Socialización y/o preparación.- se mantendrá informado a las partes pertinentes sobre la formación específica y preparación en aseguramiento de la calidad y autoevaluación.
- e. Ejecución de la Autoevaluación Institucional.- de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente normativa, lo cual permitirá mantener la objetividad, transparencia, y efectividad del proceso, promoviendo una cultura de calidad y mejora continua en la institución.
- f. De acuerdo con los resultados del proceso de autoevaluación y la implementación del plan de mejoras, Rectorado determinará el estímulo pertinente de ser el caso.

Artículo 11.- Acompañamiento.- La Dirección de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad realizará el acompañamiento a cada uno de los responsables del cumplimiento de cada indicador, el mismo que se realizará con las siguientes consideraciones:

- a. El acompañamiento a los responsables de Indicadores de calidad se efectuará mediante la asignación de indicadores específicos, para lo cual se define y comunica sobre los mismos, la designación se realizará por parte de Rectorado.
- b. Se mantendrá la revisión periódica y asesoría con los responsables de cada indicador para resolver dudas y facilitar el cumplimiento de los mismos o la necesidad del responsable, las cuales serán el insumo para la emisión del informe semestral; y
- c. Se efectuará un informe consolidado semestral el mismo que será entregado a Rectorado, para facilitar la toma de decisiones informadas y fortalecer la gestión de calidad en el instituto, mediante las recomendaciones estratégicas para el mejoramiento de la calidad institucional y las respectivas retroalimentaciones.

CAPÍTULO V DEL ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

Artículo 12.- Aseguramiento Interno de la Calidad.- como parte del aseguramiento interno de la calidad se maneja principios, la autoevaluación y la mejora continua.

Artículo 13.- Autoevaluación.- La autoevaluación, en el marco de definiciones institucionales, se considera como una acción para el aseguramiento de la calidad y de mejora permanente en el ejercicio de las funciones sustantivas. La autoevaluación institucional se orientará al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia e integralidad.

Artículo 14.- Propósitos de la Autoevaluación.- La autoevaluación tiene varios propósitos fundamentales que contribuyen al mejoramiento continuo y al aseguramiento de la calidad. A continuación, se describen algunos de los propósitos clave:

- a. Identificar los puntos fuertes y áreas de mejora de la institución, reconociendo las fortalezas y ayudando a potenciarlas, mientras se detecta las debilidades que permitan implementar estrategias para corregirlas.
- b. Impulsar la mejora continua en todos los aspectos de la institución, ya sean académicos, administrativos, o de gestión. Esto contribuye a la evolución constante y al mantenimiento de los estándares de calidad.
- c. Verificar si los procesos y resultados de la institución están alineados con los objetivos y metas establecidos.
- d. Identificar elementos similares o complementarios que forman parte de la evaluación externa ejecutada por entes reguladores nacionales con el fin de asegurar la calidad interna.

Artículo 15.- Mejora Continua.- es el medio para asegurar la calidad, su objetivo es subsanar lo que bloquee los procesos y resultados institucionales, basado en los hallazgos de la autoevaluación y en el compromiso con la excelencia.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- Grupos específicos.- La comisión de planificación, evaluación y aseguramiento interno de la calidad podrá conformar grupos específicos que deberán incluir preferentemente a los responsables de las direcciones, coordinaciones y personal académico titular, los cuales conjugarán sus actividades con la comisión.

Artículo 17.- Responsabilidades de los grupos específicos. – en el marco institucional, serán responsabilidades de los grupos específicos las siguientes:

- a. Cumplir todas las funciones asignadas por la comisión de planificación, evaluación y aseguramiento interno de la calidad.
- b. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- c. Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- d. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.

(H)

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18. Grupos de interés.- Los grupos de interés conforman el conjunto de personas de quienes depende la operación y existencia de una institución.

Dentro de los grupos de interés directo se identifican a las personas que entregan la información física, digital o mediante entrevistas que son parte de la comunidad académica, de igual manera se puede considerar grupos de interés indirectos, es decir todo grupo que esté relacionado con la IES de manera externa.

Artículo 19. Responsabilidades de los grupos de interés.- Son responsabilidades de los grupos de interés las siguientes:

- a. Garantizar la confiabilidad y suficiencia de la información y datos remitidos a los grupos específicos para los procesos de autoevaluación y evaluación externa institucional.
- b. Entregar información física, digital o mediante entrevistas a los grupos específicos, sobre los procesos de autoevaluación o evaluación externa.
- c. Consensuar los informes preliminares de autoevaluación institucional.
- d. Participar de los procesos de capacitación y formación en temas relacionados con las funciones asignadas, para procesos de autoevaluación y evaluación externa.
- e. Apoyar a la comisión de manera activa durante los procesos de autoevaluación y evaluación externa.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 20.- Procedimiento de autoevaluación.- Para efectuar el procedimiento de autoevaluación se debe considerar las siguientes etapas:

1. **Planificar el proceso de autoevaluación (Plan de Autoevaluación), considerando los siguientes puntos:**
 - a. Definir el propósito y alcance.
 - b. Definir los referentes a ser aplicados.
 - c. Definir roles y responsabilidades.
 - d. Elaborar un cronograma.
 - e. Definir los instrumentos para la recolección y análisis de la información (Anexo 2).El plan de autoevaluación lo realiza la Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (Anexo 1).

2. **Hacer el proceso de autoevaluación, considerando los siguientes puntos:**
 - a. Ejecutar la autoevaluación de acuerdo al cumplimiento del cronograma establecido en la planificación emitida (intervienen la Comisión – grupos específicos – grupos de interés).
 - b. Evaluar los referentes (por parte de grupos específicos y dirección de evaluación y AIC).
 - c. Aplicar los instrumentos de recolección y análisis de la información (por parte de grupos específicos y Dirección de Evaluación y AIC).
 - d. Generar el informe preliminar (grupos específicos – Anexo 3).

3. **Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación, considerando los siguientes puntos:**
 - a. Validar el informe preliminar (entre grupos específicos /grupos de interés).
 - b. Elaborar el informe final de autoevaluación (responsable la comisión de PEaIC).
 - c. Socializar el informe final a las partes pertinentes (responsable la comisión de PEaIC).
 - d. Evaluar el proceso mediante la aplicación de una encuesta a los involucrados (responsable la Dirección de Evaluación y AIC)

4. **Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación, considerando los siguientes puntos:**
 - a. Definir un plan de mejoras (responsable la comisión de PEaIC).
 - b. Implementación del Plan de Mejoras (responsables por indicador).
 - c. Realizar el seguimiento y control del plan de mejoras (responsable la comisión de PEaIC).

CAPÍTULO IX DEL PLAN DE MEJORAS

Artículo 21.- Del plan de mejoras.- la información generada como resultado de la autoevaluación o evaluación externa, podrá ser utilizada para la elaboración de un plan que se enfoque en la mejora continua de la institución. El plan de mejoras corresponderá a las acciones correctivas y de perfeccionamiento de acuerdo con la autoevaluación realizada.

Artículo 22.- De la estructura del plan de mejoras.- los planes de mejora que se generen a partir de los resultados de un proceso de evaluación interna o externa, deberá ser desarrollado de acuerdo a la estructura interna establecida (Anexo 4) o en el caso de evaluación externa se sujetará a la estructura determinada por la entidad reguladora.

Artículo 23.- De la elaboración y aprobación del plan de mejoras.- El plan de mejoras institucional, deberá ser elaborado por comisión de PEaIC, luego de lo cual será presentado ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) para su aprobación.

Artículo 24.- Implementación de los planes de mejora.- Una vez aprobado el plan de mejoras por el OCS, se dispondrá la ejecución a quien corresponda.

Artículo 25.- Del seguimiento del plan de mejoras.- La comisión de planificación, evaluación y aseguramiento interno de la calidad (CPEAIC) será responsable del seguimiento y control de la implementación de los planes de mejora definidos. La periodicidad e instrumentos del seguimiento será definida en el mismo del plan.

DE LA EJECUCIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 26.- De los procesos de autoevaluación.- Los procesos de autoevaluación se realizarán al menos una vez al año y serán llevados a cabo de acuerdo con un plan presentado por la Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad (CPEAIC) y aprobado por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 27.- Ejecución de la autoevaluación y evaluación externa.- Los procesos de autoevaluación en los diferentes ámbitos de acción institucional se realizarán conforme a la planificación establecida. Asimismo, los procesos de autoevaluación y evaluación externa con fines de acreditación de la Institución se llevarán a cabo de acuerdo con la planificación respectiva y se coordinarán con los organismos externos correspondientes.

El resultado del proceso de autoevaluación institucional es un informe final de autoevaluación elaborado por la comisión, el cual permite conocer la situación respecto de criterios definidos.

Artículo 28.- Socialización de los Informes de autoevaluación, evaluación externa y planes de mejora.- Los resultados de los procesos de autoevaluación, así como los planes de mejora definidos, son presentados al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su aprobación, el cual dispondrá la difusión de los resultados y los planes de mejora a los responsables pertinentes.

Artículo 29.- Documentación.- La documentación física o digital, es un elemento imprescindible para el aseguramiento de la calidad, es así que la documentación de todos los procesos de la institución se convierte en la evidencia de la gestión sobre cada acontecimiento o situación que se gestione, la misma que deberá estar en plena disposición de acuerdo a lo requerido y los medios establecidos por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad y/o la Comisión de Planificación, Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad.

Artículo 30.- Fines de la documentación.- Garantizar que la información institucional se encuentre debidamente archivada y organizada, además de que sea de fácil acceso y que sirva de sustento para los respectivos informes.

H/25

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad será la encargada de la socialización y correcta aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Los casos especiales, situaciones no previstas o en caso de duda en la aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior, apegado siempre a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Código Civil, Estatuto del "ISTLA"; y, demás normativa conexas aplicables.

TERCERA.- Toda reforma al presente reglamento, así como su interpretación, son potestades exclusivas del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la aprobación del presente reglamento por parte del Órgano Colegiado Superior, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que se opusieron al mismo.


Ing. Emperatriz Fuertes Narváez, Mgtr.
Rectora del "ISTLA"



Certifico que, el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria Nro. 21-2023 mediante Resolución Nro. 012-2023-OCS-E, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, llevada a cabo a los 21 días del mes de noviembre del 2023.


Ab. Juan Francisco Ortiz C.
Secretario Abogado del "ISTLA"



REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
ON THE PROGRESS OF THE SURVEY OF THE LANDS OF THE CROWN

IN THE YEAR 1874

LONDON: PRINTED BY HENRY COLLETON, ST. MARTIN'S LANE, 1874.

BY APPOINTMENT TO HER MAJESTY'S MOST EXCELLENT COUNCIL,
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE.

PRINTED BY HENRY COLLETON, ST. MARTIN'S LANE, 1874.

BY APPOINTMENT TO HER MAJESTY'S MOST EXCELLENT COUNCIL,
COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE.



Printed by Henry Colleton, St. Martin's Lane, 1874.

ANEXOS

Anexo 1

Contenido del Plan de Autoevaluación ISTLA

Plan de Autoevaluación ISTLA

- Carátula**
- Índice**
- 1. Antecedentes**
- 2. Base Legal**
- 3. Propósito de la autoevaluación**
- 4. Alcance del proceso de autoevaluación**
- 5. Referente**
- 6. Roles y responsabilidades**
- 7. Metodología**
- 8. Cronograma**
- 9. Instrumentos para la recolección y análisis de la información**
- 10. Consideraciones generales**
- 11. Firmas de responsabilidad**
- 12. Anexos**

CP

Anexo 2

Instrumentos para la recolección y análisis de la información

Indicador Cualitativo

1.1.1. Indicador

Periodo:	2023		
Criterio:			
Subcriterio			
Indicador			
Responsable del Indicador:			
CONTROL DE LA EVIDENCIA			
<i>IMPORTANTE: La evidencia será tomada en cuenta siempre y cuando cumpla con el plazo, este completa, tenga fecha de elaboración y firmas de responsabilidad. Si la evidencia no cumple con alguno de los elementos se colocará una X en "No tiene" y deberá ser argumentado.</i>			
Detalle de la Evidencia	Tiene	No tiene	Si su respuesta es NO, señale ¿Por qué?
ENTREVISTAS (en caso de realizar)			
Preguntas	Entrevistado/a	Respuesta	
VALORACIÓN DEL INDICADOR			
Escala de valoración:	Satisfactorio (1): Cumple el estándar en los componentes esenciales del sentido del indicador y también en los componentes complementarios.		
	Cuasi Satisfactorio (0,70): Existen deficiencias parciales en el cumplimiento de componentes complementarios, pero se cumplen satisfactoriamente los componentes esenciales que son sentido del indicador.		

2

<p>Poco Satisfactorio (0,35): Existen deficiencias parciales en el cumplimiento de componentes complementarios y además afectaciones en el cumplimiento de los componentes esenciales que son sentido del indicador o existen deficiencias generalizadas en el cumplimiento de componentes complementarios.</p> <p>Deficiente (0): Existen graves deficiencias en el cumplimiento de los componentes esenciales que son sentido del indicador que determina que estos no se logren en sentido general.</p>				
Elementos Fundamentales	Cumple Totalmente/ Cumple Parcialmente/ No Cumple	¿Por Qué?	Observación Consolidada De La Valoración Del Indicador	Valoración

Utilidad promedio alcanzada	
Peso del indicador (de acuerdo con la tabla de pesos de los indicadores)	
Aporte del indicador a la calificación general de la institución (multiplicar peso del indicador por la utilidad promedio alcanzada)	

Responsable:	
Nombre Cargo	

Revisado Por:	
Nombre Cargo	Nombre Cargo
Fecha	

Indicador Cuantitativo

2.1.1. Indicador

Periodo	
----------------	--

Criterio	
Subcriterio	
Indicador	
Responsable del Indicador	

CONTROL DE LA EVIDENCIA

***IMPORTANTE:** La evidencia será tomada en cuenta siempre y cuando cumpla con el plazo, este completa, tenga fecha de elaboración y firmas de responsabilidad . Si la evidencia no cumple con alguno de los elementos se colocará una X en "No tiene" y deberá ser argumentado.*

Detalle de la Evidencia	Tiene	No tiene	Si su respuesta es NO, señale ¿Por qué?

ENTREVISTAS (en caso de realizar)

Preguntas	Entrevistado/a	Respuesta

VALORACIÓN DEL INDICADOR

Escala de valoración:	(fórmula)		(estándar)	
Variables	Valor	Valor óptimo el indicador	Valoración numérica alcanzada	Describir los aspectos por mejorar conforme la valoración alcanzada
Forma de cálculo:				

Utilidad promedio alcanzada (de acuerdo a valoración en relación al estándar)	
--	--

Peso del indicador (de acuerdo con la tabla de pesos de los indicadores)	
Aporte del indicador a la calificación general de la institución (multiplicar peso del indicador por la utilidad promedio alcanzada)	

Responsable:
Nombre Cargo

Revisado Por:	
Nombre Cargo	Nombre Cargo
Fecha	

(H)

Anexo 3

Contenido del Informe de Autoevaluación

Informe de Autoevaluación del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero

- Carátula**
- Índice**
- 1. Introducción**
- 2. Base Legal**
- 3. Antecedentes**
- 4. Objetivo**
- 5. Metodología**
- 6. Resultados**
 - 6.1. Criterio Organización**
 - 6.2. Criterio Infraestructura**
 - 6.3. Criterio Profesores**
 - 6.4. Criterio Docencia**
 - 6.5. Criterio Investigación + Desarrollo e Innovación**
 - 6.6. Criterio Vinculación con la Sociedad**
- 7. Resumen de los resultados de la autoevaluación**
- 8. Conclusiones**
- Anexos**

2

Anexo 4

Contenido del Plan de Mejoras

Plan de Mejoras								
Carátula								
Índice								
1. Antecedentes								
2. Filosofía Institucional								
3. Análisis Situacional FODA								
4. Alineación de indicadores con los objetivos de la Planificación Estratégica								
5. Plan de Acción								
Objetivos Estratégicos	Indicador	Línea base	Meta	Actividades	Cronograma		Responsable	Fuentes de información
					Fecha inicio	Fecha Fin		
6. Seguimiento Interno								
7. Firmas de responsabilidad								
Anexos								

H



RESOLUCIÓN N° 012-2023-OCS-E

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17 determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;
- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)"*;
- Que,** el Estatuto Institucional del "ISTLA", en su Capítulo II, de la de la Misión, Visión, Principio, Objetivos, Valores y Plan Estratégico, en su artículo 7, en su parte pertinente

(12)



indica: *"De los Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de: **Autonomía Responsable**: Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, para poder garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno, toda intervención o participación del gobierno, instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes. **Cogobierno**: La dirección compartida del gobierno del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero por parte de los diferentes miembros de la comunidad educativa con la participación de Autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores."*

- Que,** el Estatuto Institucional del "ISTLA", en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 36 literal w), determina: *"Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto."*
- Que,** el Estatuto Institucional del "ISTLA", en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso primero, en su parte pertinente indica: *"El Órgano Colegiado Superior sesionará (...) de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite (...) la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos (...) seis (6) horas, en los casos de sesiones extraordinarias..."*
- Que:** El Estatuto Institucional del "ISTLA", en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso segundo, en su parte pertinente indica: *"... En las sesiones extraordinarias única y exclusivamente se tratarán los puntos contemplados en el orden del día ..."*
- Que,** el artículo 142 del Estatuto de Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero en sus literales d., f., e i., determina: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: d.- La libertad para gestionar sus procesos internos; f.- La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y, i.- La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales*



órganos en representación de la comunidad educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior”.

- Que,** la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez Rectora del ISTLA, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a Sesión Extraordinaria.
- Que,** la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez – Rectora del ISTLA, expone Reglamento de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad del ISTLA.
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional,

En uso de sus atribuciones resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Evaluación y Aseguramiento Interno de la Calidad del ISTLA, coordinar la socialización y correcta aplicación del reglamento al personal del instituto.

En unidad de acto suscriben la presente resolución la Magíster María Emperatriz Fuertes Narváez, en su calidad de Rectora y Presidenta del Órgano Colegiado Superior; y, el Abg. Juan Francisco Ortiz Cartagena, en calidad de Secretario Abogado, a los veintiún (21) días del mes noviembre del 2023, en la sesión extraordinaria No. 21-2023.

Atentamente,

María Emperatriz Fuertes
Mgtr. María Emperatriz Fuertes
RECTORA



Juan Francisco Ortiz
Abg. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO

